

apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—«Hispanoil» queda obligada a perforar en los permisos «Bolea» y nueve más, expedientes 869 a 878, un sondeo de investigación, con independencia de la inversión mínima que tienen que realizar en dichos permisos, que viene definida en la Orden de 22 de mayo de 1985, por la que se les concedió la primera prórroga.

Cuarto.—Las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto 3350/1978, de 7 de diciembre, de otorgamiento de los permisos «Formentera A, K y L», quedan afectas a las garantías constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Bolea» y nueve más, expedientes 869 a 874.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20357 *ORDEN de 8 de julio de 1986 sobre renuncia a los permisos «Pontevedra-Marino».*

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Pontevedra-Marino A, B y C», expedientes números 1.055-1.056 y 1.057, otorgados por Real Decreto 996/1981, de 6 de marzo, se extinguieron, por renuncia de su titular, «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (Hispanoil).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía, este Ministerio a tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Pontevedra-Marino A, B y C», expedientes números 1.055, 1.056 y 1.057, cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento citado anteriormente.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto 996/1981, de 6 de marzo, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20358 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 501/1982, promovido por don Ricardo García-Pelayo Alonso y otros contra Resolución presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501/1982, interpuesto por Ricardo García-Pelayo Alonso y otros contra Resolución presunta de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín en nombre y representación de don Ricardo García-Pelayo Alonso, don Angel Jalón Jalón, don Alberto Lasso de la Vega Mourreau y don José María Lasagabaster contra los actos presuntos de este Ministerio de Industria y Energía, que les denegaron por silencio la pretensión ante el articulada, objeto de este proceso, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho, y en su lugar ordenamos a la Administración que practique las liquidaciones del complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos, abonando a los recurrentes lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20359 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 121/1981, promovido por doña Concepción Macías Hernández contra Resolución presunta por silencio administrativo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 121/1981, interpuesto por doña Concepción Macías Hernández contra Resolución presunta por silencio administrativo, sobre deducción y retención de haberes, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 121/1981, interpuesto por la representación de doña Concepción Macías Hernández contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía que la sancionó con la deducción y retención de haberes correspondientes al mes de febrero de 1980 y la desestimación presunta de la reposición. 2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida Resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar a la actora las cantidades indebidamente deducidas. 3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20360 *ORDEN de 8 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 952/1982, promovido por don Manuel Angel Ráez Alcázar y otros contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 952/1982, interpuesto por don Manuel Angel Ráez Alcázar y otros contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1982, sobre asignación de complemento de destino, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1986, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los actos objeto de impugnación en este recurso por conformarse al ordenamiento jurídico; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de julio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.